

BANCO DE ESPAÑA

2517 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 1 de febrero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,754	140,034
1 ECU	156,944	157,258
1 marco alemán	80,759	80,921
1 franco francés	23,786	23,834
1 libra esterlina	210,539	210,961
100 liras italianas	8,284	8,300
100 francos belgas y luxemburgueses	391,660	392,444
1 florín holandés	72,083	72,227
1 corona danesa	20,807	20,849
1 libra irlandesa	202,281	202,685
100 escudos portugueses	80,342	80,502
100 dracmas griegas	56,160	56,272
1 dólar canadiense	105,126	105,336
1 franco suizo	96,448	96,642
100 yenes japoneses	129,461	129,721
1 corona sueca	17,728	17,764
1 corona noruega	18,799	18,837
1 marco finlandés	25,383	25,433
1 chelín austriaco	11,489	11,513
1 dólar australiano	99,882	100,082
1 dólar neozelandés	79,967	80,127

Madrid, 1 de febrero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

2518 *DECRETO 206/1993, de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Torremanzanas por la forma bilingüe de la Torre de les Maçanes, en valenciano y Torremanzanas, en castellano.*

El Ayuntamiento de Torremanzanas, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma bilingüe de la Torre de les Maçanes, en valenciano y Torremanzanas, en castellano.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia, considera correcta en valenciano la grafía de la Torre de les Maçanes, y no procede informe alguno para la forma en castellano, Torremanzanas, que es la denominación actual.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torremanzanas para la alteración de la denominación actual por la forma bilingüe de la Torre de les Maçanes, en valenciano, y Torremanzanas, en castellano, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 9 de noviembre de 1993, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Torremanzanas de la provincia de Alicante adoptará la forma bilingüe para su denominación: La Torre de les Maçanes, en valenciano, y Torremanzanas, en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 9 de noviembre de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

2519 *DECRETO 207/1993, de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de San Vicente del Raspeig por la forma bilingüe de Sant Vicent del Raspeig, en valenciano y San Vicente del Raspeig en castellano.*

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo de 1993, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma bilingüe de Sant Vicent del Raspeig en valenciano y San Vicente del Raspeig en castellano.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía Sant Vicent del Raspeig, y no procede informe alguno para la forma en castellano San Vicente del Raspeig, que es la denominación oficial.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma bilingüe Sant Vicent del Raspeig en valenciano y San Vicente del Raspeig en castellano, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones, exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 9 de noviembre de 1993, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de San Vicente del Raspeig, de la provincia de Alicante, adoptará la forma bilingüe Sant Vicent del Raspeig en valenciano y San Vicente del Raspeig en castellano. Las referencias que al antiguo nombre hubieren realizado los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 9 de noviembre de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.